

caya), en solicitud de autorización de prórroga de aprobación de modelo número 88.017 de la balanza electrónica de mostrador, con impresora, modelo Magenta, aprobada por Resolución de 29 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga, por un plazo de validez de diez años a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la Entidad «Novatronic, Sociedad Anónima», de la aprobación de modelo número 88.017 de la balanza electrónica de mostrador, con dos impresoras, modelo Magenta.

Segundo.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la Resolución de aprobación de modelo.

Tres Cantos, 23 de julio de 1992.—El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

20592 RESOLUCION de 24 de julio de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera denominada «Zaco», en el término municipal de Haro (La Rioja).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se hace pública para general conocimiento la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera denominada «Zaco», en el término municipal de Haro (La Rioja), que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 24 de julio de 1992.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

Declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera denominada «Zaco» en el término municipal de Haro (La Rioja)

El Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, el 26 de marzo de 1990 la Empresa «Aridos, Hormigones, Excavaciones y Transportes A. Campino, Sociedad Cooperativa», remitió a la Dirección General de Política Ambiental, a través de la Dirección Provincial en La Rioja del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, la memoria-resumen del proyecto de explotación para el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste en la apertura de una explotación a roza abierta para el aprovechamiento de gravas y arenas de la Sección A, de la Ley 22/1973, de Minas, en el término municipal de Haro (La Rioja).

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció en fecha 20 de abril de 1990 un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 19 de junio de 1990, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado al titular del proyecto de las respuestas recibidas, así como de los aspectos más significativos, a considerar en el estudio de impacto ambiental.

Entre los contenidos de las respuestas recibidas, merecen destacarse los referentes a la respuesta del ICONA que señala la importancia del área para la conservación de la naturaleza en los ríos Ebro y Tiron, así como las del Gobierno en La Rioja, donde se indica la existencia de extracciones de forma desordenada en la misma zona donde se solicita permiso de extracción.

Elaborado por el promotor del proyecto el estudio de impacto ambiental, por anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de 14 de junio de 1991, fue sometido a trámite de información pública por la Dirección General de Política Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, sin que se interpusiesen alegaciones.

Dicho estudio de impacto ambiental presenta graves carencias, especialmente en lo relativo a inconcreciones tanto en el contenido como la necesaria cartografía, no aportándose el nivel de detalle adecuado. Igualmente no aparecen concretadas medidas protectoras de fauna, flora, ni el tratamiento o recirculación de las aguas empleadas en la explotación, detección de caudales necesarios y plan de restauración.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto legislativo

1302/1986, de 29 de junio, de evaluación del impacto ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental.

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación presentada por el promotor de la explotación y consideradas las respuestas recibidas durante el periodo de consultas, la Dirección General de Política Ambiental, considera desfavorable a los efectos ambientales la ejecución del proyecto de explotación minera, denominado «Zaco», en el término municipal de Haro (La Rioja), promovido por «Aridos, Hormigones, Excavaciones y Transportes A. Campino, Sociedad Cooperativa».

Fundamentos de inviabilidad ambiental del proyecto de explotación:

Los efectos negativos más significativos de la explotación denominada «Zaco» y que conducen a la declaración de impacto ambiental desfavorable son los siguientes:

a) Graves afecciones a la calidad de aguas del río Ebro, así como a su dinámica erosiva.

b) Afección a la población de nutria (*lutra lutra*) existentes en dicho río (especie protegida por Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo).

c) Afecciones previsibles al nivel freático por afloramiento del acuífero.

d) Por otra parte dicha fravera, dado el desorden extractivo existente en la zona, podría contactar físicamente con otras extracciones próximas, potenciando hasta «impacto crítico» los efectos de la misma. Con ello se anularía cualquier posibilidad de ordenar y restaurar de forma técnica y económicamente viable el tramo afectado del río Ebro.

Madrid, 24 de julio de 1992.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20593 ORDEN de 28 de julio de 1992 por la que se modifica la autorización concedida al Centro extranjero «Bellver International College» de Palma de Mallorca

Por Ordenes Ministeriales de 8 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio), 21 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo) y 16 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), el Centro «Bellver International College», de Palma de Mallorca, fue autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros en los niveles educativos Nursery, Primary y Education (Infant Junior) y Secondary Education, y a alumnos españoles hasta Form 6 -Lower 6- del nivel Secondary Education, dejando el Form 6 -Upper 6- para alumnos extranjeros exclusivamente.

Habiendo solicitado el Centro autorización para impartir Form 6 -Upper 6- a alumnos españoles.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre régimen de Centros extranjeros en España, y visto el informe favorable del Servicio de Inspección Técnica de Educación, ha resuelto autorizar al Centro «Bellver International College», de Palma de Mallorca, para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles en el nivel Secondary Education Form 6 -Upper 6-, a partir del curso 1992/1993, quedando clasificado el Centro conforme a los datos que se indican a continuación:

Provincia: Palma de Mallorca.
Municipio: Palma de Mallorca.
Localidad: Marivent-Calamayor.
Denominación: «Bellver International College».
Domicilio: Calle José Costa i Ferrer, 5.
Titular: «Sociedad Anónima Bellver International College».

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Nursery, Primary Education (Infant y Junior) y Secondary Education (hasta Form 6 -Upper 6-, inclusive).

Número de puestos escolares: 280.

Madrid, 28 de julio de 1992.

PEREZ RUBALCABA

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.